

## CAPÍTULO I

### CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES

---

Art. 1. De conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación, constituyese el Colegio de Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación de Pichincha, con ámbito en la Provincia de Pichincha cuyas siglas son CIISCP, con sede en la Ciudad de Quito, el mismo que será filial de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE.

Sus actuaciones están sujetas a las normas del presente Estatuto, a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación, al Código de Ética Profesional y más aplicables.

Sus fines a más de los previstos en el Art. 51 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, se especifican en el artículo inmediato posterior.

Art. 2. El Colegio de Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación de Pichincha, que en adelante se denominará CIISCP, tiene como finalidades las siguientes:

- a. Vigilar el ejercicio y la defensa profesional de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación de acuerdo con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento vigente;
- b. Propender a la elevación del nivel técnico de la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación;
- c. Velar por los intereses profesionales de sus miembros;
- d. Reglamentar los aranceles profesionales, así como cuidar de su aplicación;
- e. Respalda las reclamaciones justas de sus miembros referentes a aspectos profesionales, honorarios, trabajos no pagados, despidos intempestivos o desahucios no pagados, amparando siempre los derechos de los profesionales asociados.
- f. Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros.
- g. Exigir participación de Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación calificados por la Ley y Reglamentos en trabajos, obras, empleos, becas, funciones que requieran la intervención de éstos profesionales, de acuerdo a sus campos de acción especificados dentro del Reglamento vigente de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería;
- h. Mantener servicios de información personal y técnica, que tiendan a mejorar los conocimientos de sus miembros.
- i. Fomentar el acercamiento y cooperación entre los miembros del CIISCP.
- j. Auspiciar y fomentar las investigaciones científicas y técnicas en las diferentes especialidades de la profesión.
- k. Organizar y participar en Certámenes y Congresos Nacionales o Internacionales de Ingenieros de Sistemas, Informática y Computación u otros similares.
- l. Exigir que en los Directorios de las Instituciones técnicas relacionadas con la Ingeniería Informática, Sistemas y Computación, tanto públicas como privadas, exista en forma obligatoria un delegado del CIISCP de Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación, de conformidad con la Ley vigente.
- m. Colaborar en la elaboración de normas generales y especificaciones técnicas que regulen el análisis, diseño, redimensionamiento, implantación, puesta en marcha, mantenimiento, calidad y efectividad de los sistemas de computación e Informática, y exigir su cumplimiento por parte de las organizaciones que tengan relación con tales ramas.
- n. Velar por el fomento de la informática en forma racional a nivel nacional y brindar apoyo a los organismos dedicados a la ejecución de sistemas y programas en el área informática.

- o. Salvaguardar el interés público en asuntos relacionados con la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación y con sus técnicas y aplicaciones.
- p. Evitar la proliferación de actividades relacionadas con la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación que no cuenten con el respaldo de profesionales calificados en la materia.
- q. Propugnar, a través de la participación de sus miembros, la actualización y difusión de conocimientos relacionados con las ciencias computacionales.
- r. Propender a la unidad de sus miembros, a través de actividades técnicas, culturales, sociales y deportivas.
- s. Procurar el intercambio de experiencias, estudios e investigaciones entre los asociados, buscando el mejoramiento personal, así como el beneficio de las instituciones en las cuales presten sus servicios.
- t. Producir y mantener publicaciones relacionadas con la Ingeniería de Sistemas, Informática y Computación.
- u. Organizar congresos y/o simposios nacionales e internacionales, sobre temas de interés que estén relacionados con la Informática.
- v. Establecer y mantener relaciones con instituciones afines tanto nacionales como extranjeras.
- w. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO II DEL EJERCICIO PROFESIONAL

---

Art. 3. Compete exclusivamente a los Ingenieros en Informática, Sistemas y Computación lo especificado en sus campos de acción del Reglamento vigente de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

---

Art. 4. El CIISCP estará integrado por todos los profesionales Ingenieros de Sistemas, Informática, Computación con las especializaciones que existieren en esta rama de la Ingeniería, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes en el país, que se hallen domiciliados y en ejercicio de la profesión en la provincia de Pichincha.

Sus actuaciones están sujetas a las normas del presente Estatuto, a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación, al Código de Ética Profesional y más aplicables.

Sus fines a más de los previstos en el Art. 51 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, se especifican en el artículo inmediato posterior.

Art. 5. Son deberes y derechos de los miembros activos del CIISCP:

- a. Cooperar al adelanto y progreso del CIISCP.
- b. Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Elegir y ser elegido para ocupar las dignidades del CIISCP, establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos que se dictaren.
- d. Cumplir con las decisiones de la Asamblea y del Directorio y con lo estipulado en estos Estatutos y reglamentos y con las representaciones que se fijen.
- e. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General y el Directorio para tener pleno ejercicio de sus derechos.
- f. Requerir informes relativos a la marcha y funcionamiento de los organismos del CIISCP.
- g. Solicitar la intervención del CIISCP en problemas de índole profesional.
- h. Pedir la fiscalización del manejo de los fondos del CIISCP, a través del Directorio.
- i. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su reglamento, y denunciar por escrito su violación.
- j. Las demás que consten en la Ley, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Art. 6. Miembros honorarios.- La Asamblea General del CIISCP podrá designar como miembros honorarios del CIISCP a profesionales ingenieros en sistemas, informática, computación que hayan prestado aporte significativo al CIISCP o al desarrollo de la Ingeniería en Informática, Sistemas y Computación, tanto a nivel nacional como internacional.

Los socios honorarios tendrán los mismos deberes y derechos que los socios activos, excepto lo dispuesto en las letras c), d), e),

CAPÍTULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

---

Art. 7. Son órganos de administración del CIISCP.

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. El Tribunal de Honor, y,
- d. Las Comisiones Permanentes.

## CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

---

Art. 8. La Asamblea General es la máxima autoridad del CIISCP. Estará compuesta por todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos, y tendrá una sesión ordinaria cada año para resolver sobre los informes anuales del Presidente y del Tesorero.

Cada dos años, deberá elegir a los miembros del Directorio, así como a los miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor, y deberá posesionarlos.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Secretario, previa orden del Directorio, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que deba realizarse, mediante publicación por la prensa. La convocatoria se hará a más tardar el primer día del mes de enero de cada año.

Art. 9. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier fecha, previa convocatoria del Secretario mediante publicación por la prensa con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y por orden del Directorio, o a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los miembros del CIISCP en pleno ejercicio de sus derechos. En la convocatoria deberán indicarse expresamente los asuntos a tratarse, y no podrán tratarse en dichas Asambleas Extraordinarias otros asuntos.

Art. 10. La Asamblea General deberá instalarse con más de la mitad de los miembros activos en ejercicio de sus derechos en la primera convocatoria. Si no se lograre este quórum, la Asamblea podrá instalarse una hora después con el número de miembros activos presentes.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar los proyectos de reformas al Estatuto que provengan de su propio seno o del Directorio, en tres discusiones efectuadas en sesiones distintas, previamente a ser sometidos a la aprobación respectiva de conformidad con la Ley.
- b. Fijar la cuantía máxima de las inversiones y gastos que pueda realizar el Directorio.
- c. Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos y Reglamentos siempre que se ajuste a la Ley y reglamentos vigentes así como a las normas generales de este Estatuto.
- d. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, tomando en consideración las sugerencias que deberá hacer el Directorio.
- e. Remover y/o sancionar a uno o más dignatarios del Directorio o de las comisiones existentes si, a juicio de la Asamblea no hubieren cumplido con sus deberes o hubieren transgredido gravemente los Estatutos del CIISCP.
- f. Conocer los informes del Presidente del Directorio y del Tesorero, relativos a las labores anuales del CIISCP y a su marcha económica.
- g. Aprobar el presupuesto anual del CIISCP.
- h. Nombrar mediante elección al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del CIISCP, y declarar electos y posesionar a los dignatarios del CIISCP que resultaren triunfadores en la elección.
- i. Nombrar de entre los miembros activos del CIISCP a los vocales principales y suplentes que deban integrar el Tribunal de Honor, así como designar sus reemplazos en caso de ausencia definitiva de los mismos.
- j. Designar los miembros honorarios del CIISCP.
- k. Nombrar el síndico del CIISCP.
- l. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley, al presente Estatuto y sus Reglamentos.



## CAPÍTULO VI DEL DIRECTORIO

---

Art. 12 El Directorio del CIISCP estará conformado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y un vocal de cada Comisión quienes tendrán voz y voto. El Presidente tendrá voto dirimente. Todos los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, pero deberán continuar en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. El Directorio se instalará y podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales.

Art. 13 Los miembros principales y suplentes del Directorio serán elegidos por mayoría absoluta de votos de entre los miembros activos del CIISCP en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 14 Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los reglamentos que se aprueben.
- b. Elaborar y aprobar los reglamentos del CIISCP.
- c. Formular reformas a los Estatutos del CIISCP, las cuales deberá someter a aprobación de la Asamblea General.
- d. Considerar y resolver las solicitudes presentes al CIISCP. También conocerá y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- e. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f. Sesionar ordinariamente una vez cada dos meses, y extraordinariamente a pedido del Presidente o de por lo menos cuatro miembros del Directorio.
- g. Conocer trimestralmente los informes de Tesorería
- h. Conocer los informes de los Representantes del CIISCP ante otros organismos.
- i. Sugerir a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, tomando en consideración las necesidades del CIISCP.
- j. Nombrar a los miembros que deberán integrar las Comisiones Permanentes y las que creyere necesarias. Una vez nombradas éstas, un delegado de cada Comisión pasará a formar parte del Directorio, con voz informativa exclusivamente.
- k. Designar a los delegados del CIISCP ante otros Organismos, tanto públicos como privados, de acuerdo con las reglamentaciones correspondientes.
- l. Nombrar un Prosecretario, un Auxiliar de Tesorería, un Bibliotecario, un Contador y los demás funcionarios y empleados necesarios para la buena marcha del CIISCP.
- m. Elaborar y cumplir el programa de actividades anuales del CIISCP.
- n. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
- o. Establecer sedes del CIISCP en todos aquellos lugares de la República en los que sea necesario.
- p. Principalizar a los Vocales Suplentes para que integren el Directorio en caso de ausencia de los Vocales Principales, y resolver sobre las renunciaciones que presenten los miembros del Directorio que dejasen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas.
- q. Las demás que le corresponda de acuerdo a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos.



## CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE

---

Art. 15 Para ser Presidente del CIISCP es necesario ser miembro activo de la misma, poseer el título de Ingeniero de Sistemas, Informática o Computación expedido o revalidado por las Escuelas Politécnicas o Universidades del país, tener 5 años de afiliación al Colegio.

Art. 16 El Presidente será el representante legal judicial y extrajudicial del CIISCP en todas las actuaciones de la misma y en sus relaciones con entidades públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras.

Art. 17 El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- b. Ejecutar las resoluciones del Directorio.
- c. Proponer al Directorio los nombres de las personas que deben integrar las Comisiones Permanentes y Especiales y distribuir el trabajo de las mismas.
- d. Presentar el presupuesto anual para consideración del Directorio y luego para la aprobación de la Asamblea General.
- e. Legalizar las actas de Asamblea General o de Directorio, conjuntamente con el Secretario.
- f. Legalizar los egresos conjuntamente con el Tesorero de acuerdo a los determinados en los Estatutos, Reglamentos y presupuesto anual.
- g. Elaborar conjuntamente con el Secretario el Informe de Labores del Directorio y presentarlo en la sesión anual de la Asamblea Ordinaria.
- h. Las demás que se señale en el presente Estatuto y en sus reglamentos.

## CAPÍTULO VIII DEL VICEPRESIDENTE

---

Art. 18 Para ser Vicepresidente del CIISCP se requiere reunir los mismos requisitos que para Presidente. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a. Concurrir a todas las sesiones de la Asamblea General y de Directorio.
- b. Reemplazar al Presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de falta o de ausencia.
- c. Dirigir y coordinar las labores de las Comisiones.
- d. Las demás que se señale en el presente Estatuto y en sus reglamentos.

## CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

---

Art. 19 El Secretario será elegido de entre los miembros activos del CIISCP y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Convocar a las sesiones de Directorio y Asambleas Generales de acuerdo con el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- b. Preparar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día para conocimiento previo de los miembros del Directorio.
- c. Firmar la correspondencia oficial y las resoluciones tomadas por el Directorio y certificar los documentos que se confieran de acuerdo a las Leyes y Reglamentos vigentes, así como al presente Estatuto.
- d. Elaborar y legalizar las actas de Asamblea General o de Directorio. Conjuntamente con el Presidente.
- e. Comunicar al Tesorero la aceptación o separación de los miembros del CIISCP, para los efectos pertinentes.
- f. Entregar a los miembros del Directorio por lo menos con veinticuatro horas de anticipación la copia de las actas o resoluciones de la sesión anterior y el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g. Mantener actualizado el archivo. Será además responsable por su inviolabilidad y reserva.
- h. Comunicar oportunamente a quien corresponda, las resoluciones adoptadas por el Directorio en los términos que consten en las actas.
- i. Llevar un registro de todos los miembros del CIISCP, que deberá contener sus nombres completos, número de Cédula de Ciudadanía, dirección domiciliaria, número telefónico, por lo menos.
- j. Las demás que señalen los Estatutos y las que le encomiende la Asamblea.

Art. 20 En caso de ausencia, falta o impedimento del Secretario, el Directorio designará a su reemplazo de entre los miembros activos del CIISCP, de conformidad con lo que dispone el literal k. Del Art. 14.

## CAPÍTULO X DEL TESORERO

---

Art. 21 El Tesorero será elegido de entre los miembros activos del CIISCP y será personal y pecuniariamente responsable del manejo de los fondos de dicha Asociación. El Tesorero tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y los demás ingresos que por cualquier otro concepto tuviere la Asociación.
- b. Realizar los egresos que ordenare la Asamblea General. El Directorio, o el Presidente, de acuerdo con los reglamentos.
- c. Presentar un Estatuto de Cuenta o Balance a la Asamblea General y al Directorio trimestralmente o cada vez que se lo solicite.
- d. Mantener en orden los respectivos libros de contabilidad del CIISCP.
- e. Entregar a su reemplazo, previo inventario, los fondos, escrituras, libros de contabilidad y demás documentos a su cargo.
- f. Las demás que fije el presente Estatutos y sus reglamentos.

## CAPÍTULO XI DE LOS VOCALES

---

Art. 22. Los vocales serán elegidos por los miembros principales del Directorio de entre los miembros activos del CIISCP que hayan sido designados para integrar las Comisiones, y durarán en sus funciones hasta ser remplazados por el nuevo Directorio. Podrán ser elegidos luego de un período. Son sus deberes y atributos:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- b. Intervenir con voz y voto en las discusiones, deliberaciones y resoluciones del Directorio.
- c. Presidir las Comisiones y emitir los correspondientes informes.
- d. Los demás que fije el presente Estatuto y sus Reglamentos.

## CAPÍTULO XII DE LOS COMISARIOS

---

Art. 23 La Asamblea General en su primera reunión nombrará de entre sus miembros activos dos Comisarios que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. En todo caso, se mantendrán en sus funciones hasta que hubieren sido legalmente reemplazados.

Son deberes de los comisarios:

- a. Fiscalizar, controlar y vigilar periódicamente las actuaciones del Directorio en todo lo relacionado al manejo económico del Colegio, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del mismo.
- b. Examinar y controlar en forma frecuente la contabilidad, los balances y las cunetas del Colegio.
- c. Exigir al Presidente del Directorio y al Tesorero la presentación documentada de balances, cada vez que lo crean pertinente.
- d. Hacer conocer a la Asamblea General del manejo arbitrario de bienes o asuntos económicos del Colegio.
- e. Informar ante la Asamblea General de manera pormenorizada sobre el cumplimiento estricto de sus actividades como comisarios.
- f. Responder personal y pecuniariamente de conformidad con la Ley, respecto al cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Asistir a las reuniones de Directorio a petición de sus miembros o cuando lo crean conveniente.
- h. Las demás que según la Ley, el presente Estatuto o reglamentariamente les encomendaron.

## CAPÍTULO XIII DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES

---

Art. 24 Para ser designado como delegado del CIISCP al Colegio Nacional y a SIDE necesario ser miembro activo del CIISCP, ser ciudadano ecuatoriano y tener por lo menos 5 años de afiliación.

Art. 25 Para ser designado como representante del CIISCP ante cualquier Organismo es necesario cumplir con los requisitos previstos en los respectivos reglamentos de cada organismo, además de los indicados en el artículo anterior.

Art. 26 Los Delegados y Representantes serán elegidos por el Directorio, y tendrán como obligaciones:

- a. Concurrir a todas las reuniones de las Entidades y Organismos a los cuales han sido acreditados.
- b. Asistir a las sesiones del Directorio del CIISCP por lo menos una vez cada trimestre o cuando el Directorio lo requiera, con el fin de informar sobre sus actividades.
- c. Presentar al Directorio del CIISCP informes trimestrales de sus labores.

## CAPÍTULO XIV DEL TRIBUNAL DE HONOR

---

Art. 27 El Tribunal de Honor estará constituido por tres miembros activos del CIISCP, con por lo menos 5 años de afiliación, de elevadísima solvencia moral y no haber sido sancionados por infracciones a la Ley, se regirá en todas sus actuaciones por lo que disponen los capítulos VI de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, y I, II, III del título IV de su Reglamento de aplicación respectivamente.

Cada miembro principal del Tribunal de Honor tendrá su respectivo suplente.

Los miembros del Tribunal de Honor que serán elegidos en forma democrática conjuntamente con las demás dignidades del Colegio, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.



## CAPÍTULO XV DE LAS COMISIONES

---

Art. 28 Para la oportuna resolución de los asuntos que competen al Directorio, se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

- a. De Ejercicio Profesional y Relaciones Profesionales.
- b. De Asuntos Académicos.
- c. De Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos.

Art. 29 Las funciones de las Comisiones, serán las fijadas en los respectivos Reglamentos.

Art. 30 Además de la Comisiones Permanentes, se podrá establecer a juicio del Directorio, otras que se denominarán Especiales de acuerdo a las necesidades que se presenten durante la actividad del CIISCP.

## CAPÍTULO XVI DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

---

Art. 31 En general todos los asuntos del Directorio serán resueltos por votación nominal. Las votaciones se efectuarán una vez que se cierre la discusión. Iniciada la votación, podrán hacerse razonamientos del voto, previa anuencia del Presidente, pero en ningún caso nuevas exposiciones. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos, aproximándose al entero superior siguiente, en caso de haber una fracción decimal.

Art. 32 Las votaciones para elegir dignidades se llevarán a cabo en Asamblea General, por voto directo, individual y secreto y para ser elegido se requerirá mayoría absoluta. Para las elecciones de dignidades del CIISCP, será necesario inscribir previamente las listas de candidatos con por lo menos sesenta días de anticipación, para lo cual el Directorio dictará la reglamentación correspondiente. Dichas listas deberán contener los nombres de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y miembros del Tribunal de Honor, tanto principales como suplentes.

Art. 33 Las elecciones para nombrar el Directorio se realizarán cada dos años en el mes de Enero, previa convocatoria efectuada por la prensa, con quince días de anticipación por lo menos, de conformidad con lo que dispone el artículo anterior.

Art. 34 La votación, escrutinios y más procedimientos se realizarán de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento que el Directorio dictará al efecto.

Art. 35 La Asamblea General conocerá el acta de los escrutinios en sesión, la cual puede efectuarse el mismo día de la votación o en cualquier otro día, previa convocatoria en este último caso, declarará electos y posesionará a quienes hubieren obtenido mayoría de votos para cada una de las dignidades.

## CAPÍTULO XVII DE LOS FONDOS DEL COLEGIO

---

Art. 36 Constituyen el patrimonio del CIISCP:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- b. El producto de las recaudaciones y multas que el CIISCP tenga derecho a percibir de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.
- c. Los legados, donaciones y más ingresos que percibiera por cualquier concepto, a título oneroso o gratuito.
- d. Los demás bienes que se señalaren en la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 37 En caso de disolución del CIISCP, por causas legales, especialmente lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los bienes correspondientes a su patrimonio, de cualquier origen que éstos sean, quedarán bajo custodia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, hasta que se reorganice el CIISCP; caso de no ocurrir esto en un plazo de máximo de dos años, los bienes pasarán a constituir patrimonio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador antes mencionada, por ser el CIISCP filial de ésta, según se establece en el artículo 1 del presente Estatuto.

## CAPÍTULO XVIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

---

Art. 38 Se considerarán infracciones de los miembros del CIISCP, aparte de las determinadas por la Ley, Las siguientes:

- a. El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y del Código de Ética Profesional.
- b. El incumplimiento de las Comisiones o trabajos encomendados.
- c. La falta de pago de las cuotas fijadas por los organismos del CIISCP.

Art. 39 Los miembros que no pagaren las cuotas ordinarias mensuales por más de un año consecutivo, serán sancionados con la suspensión de los derechos que otorgue el Colegio, hasta que se pongan al día en el pago de sus obligaciones para con el CIISCP; de no hacerlo por el lapso de dos años ininterrumpidos, la Asamblea General podrá decidir medidas más drásticas como la expulsión del Colegio.

Art. 40 El miembro del Directorio que injustificadamente no concurriera a las sesiones por más de tres veces consecutivas, perderá su calidad de tal y el Directorio estará facultado para llamar al suplente o nombrar su reemplazo.

Art. 41 En general, la violación o incumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos, por parte de los miembros del CIISCP será sancionado de acuerdo a lo prescrito en la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 42 El o los Reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación; o sea que no podrán dictarse reglas con exceso de facultades y con prevalencia sobre el presente Estatuto.

Los dignatarios o representantes del CIISCP serán legalmente responsables por no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley.